



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 66066

Por la cual se deniega una patente de invención.

Rad. PCT/05-129157

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 22 de diciembre de 2005 con el N° 05-129157-00000-0000, la doctora Luz Clemencia De Páez, en su calidad de apoderada de H. LUNDBECK A/S, presentó la solicitud de patente de invención titulada "GABOXADOL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEPRESION Y OTROS TRASTORNOS AFECTIVOS", correspondiente a la solicitud internacional PCT/DK2004/000459 de fecha 25 de junio de 2004, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 573 del 28 de febrero de 2007.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 30 de mayo de 2007 con el número 05-129157-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 87 a 131).

QUINTO: Que mediante oficio N° 10952 del día 07 de septiembre de 2007 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escritos radicados con los N° 05-129157-00006-0000 del día 30 de noviembre de 2007 y N° 05-129157-00007-0000 del día 27 de febrero de 2008, respectivamente, solicitó prórroga y dio respuesta a la oposición, referenciada en el considerando precedente. 

266

66066



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 66066

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-129157

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 21 de agosto de 2007, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 10378, notificado el 13 de agosto de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a la carencia de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias del artículo 16 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "GABOXADOL PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEPRESION Y OTROS TRASTORNOS AFECTIVOS", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia De Páez, en su calidad de apoderada de H. LUNDBECK A/S, y al doctor José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A., sociedad opositora, o a quienes hagan sus



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 66066J

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/05-129157

veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 NOV. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

Carrera 4ª No. 72-35.

Bogotá D.C.

Doctor

JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR

Carrera 17 No 88-23 Of. 205

Bogotá D.C.

202096